



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.9/SR.522
1º de junio de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO
MERCANTIL INTERNACIONAL

27º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 522ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el miércoles 1º de junio de 1994, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. MORAN (España)

SUMARIO

Nuevo orden económico internacional: contratación pública (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta de esta sesión y de otras sesiones se publicarán en un documento de corrección.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL: CONTRATACIÓN PÚBLICA (continuación)
(A/CN.9/392)

Artículo 12 (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el examen del artículo 12 del proyecto de Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios.

2. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) sugiere que sería preferible que el párrafo 3 del artículo 12, en vez de especificar un precio, dijera "cuando el valor del contrato sea menor".

3. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) concuerda con lo expresado y agrega que en el caso de los servicios el umbral podría ser distinto del de las obras o bienes. En vez de modificar la Ley Modelo, tal vez sería mejor que se expresara en el comentario que en sus respectivos países el legislador puede adaptar la reglamentación nacional correspondiente.

4. El Sr. JAMES (Reino Unido) concuerda con el representante de los Estados Unidos en que el comentario debería especificar que cada Estado debe promulgar sus propias normas y que la cifra concreta puede variar, según si el contrato se refiere a bienes, obras o servicios. La finalidad del artículo 12 es proteger los derechos de los proveedores y de los contratistas, como también los de los contribuyentes informándoles acerca de los contratos que se hayan suscrito y de las adjudicaciones realizadas. Es importante que la entidad adjudicadora sepa qué adjudicaciones debe hacer públicas.

5. El Sr. GRIFFITH (Observador de Australia) y el Sr. KLEIN (Observador del Banco Interamericano de Desarrollo) apoyan las propuestas de los oradores anteriores.

6. Queda aprobado el artículo 12 en su forma enmendada.

Artículo 13

7. El Sr. HUNJA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional), respondiendo a una pregunta formulada por el Sr. CHATURVEDI (India), dice que al referirse en la cuarta línea a "una persona que sea o haya sido funcionario o empleado", la intención era evitar el mayor número posible de pretextos para eludir el cumplimiento. Por ejemplo, en realidad, un miembro del directorio de una empresa no es un empleado y de ahí la necesidad de usar ambos términos.

8. Queda aprobado el artículo 13

Artículo 14

9. El Sr. CHATURVEDI (India) dice que la expresión "que creen obstáculos" a la participación que figura en el párrafo 1 del artículo 14 es vaga y que la frase "comprendidos obstáculos por razones de nacionalidad" es inadecuada, ya que en muchos países la nacionalidad es un criterio válido de selección. Además, en la segunda frase del párrafo 2 no viene al caso incluir las palabras "o los servicios".

10. El PRESIDENTE dice que, si bien es cierto que en algunos países se otorgan ventajas a los contratistas locales, el principio general enunciado en el párrafo 1 del artículo 14 concuerda con la preferencia en favor de la contratación pública internacional reseñada en el preámbulo.

11. El Sr. AL-NASSER (Arabia Saudita) dice que, en vista de que el artículo se refiere fundamentalmente a los bienes, no hay razón para incluir la palabra "servicios".

12. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América), con el apoyo del Sr. LEVY (Canadá), dice que el artículo 14 debe incluir la referencia a los servicios y que las marcas también pueden utilizarse con relación a diversos servicios. El alcance de los servicios se está ampliando de manera extraordinaria y el artículo ciertamente tendrá aplicación en el futuro.

13. El Sr. CHOUKRI SBAI (Marruecos) expresa que la cuestión de los servicios efectivamente se plantea en esferas que van del transporte a las computadoras y que es un concepto en continua evolución. En consecuencia, está de acuerdo en que el artículo 14 conserve la referencia a los servicios.

14. Queda aprobado el artículo 14

Artículo 15

15. El PRESIDENTE sugiere que se apruebe el artículo 15 en su forma actual.

16. Queda aprobado el artículo 15.

17. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) dice que pese a que anteriormente su delegación fue contraria al artículo 16, ha llegado a convencerse de que el texto actual no tiene alternativa. Incluso si se llegara al extremo de contemplar la contratación pública de bienes y la de servicios por separado se plantearían otras objeciones. Sin embargo, desea sugerir algunos cambios de redacción. En el párrafo 2 del artículo 16, después de cada uno de los artículos mencionados debería incluirse entre paréntesis una descripción del método en cuestión, y, en el párrafo 3 del artículo 16, debería reemplazarse el término "procedimientos" por la palabra "métodos".

18. El Sr. LEVY (Canadá) señala que, tras examinar cuidadosamente el artículo 16, llegó a la conclusión de que para que la Ley Modelo resulte aceptable a una amplia gama de Estados hay que conservar todos los métodos que figuran como opciones. Los métodos de contratación pública enumerados son simples opciones y los Estados pueden modificarlos libremente.

19. Por lo que respecta a la estructura del artículo, está convencido de que, a menos de que se redacten otras disposiciones sobre los servicios, cualquier intento de reestructurar el artículo crearía una serie de problemas nuevos. En consecuencia, sería mejor que la Comisión dejara las cosas como están.

20. La Srta. SABO (Canadá) dice que no puede apoyar la sugerencia de los Estados Unidos de que se reemplace la palabra "procedimientos" por "métodos". La Ley Modelo original distinguía entre "métodos" y "procedimientos" y la sustitución de "procedimientos" por "métodos" daría lugar a una confusión innecesaria.

21. El Sr. WALSER (Observador del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento) concuerda con lo expresado por el representante de la Asociación Internacional de Abogados respecto del artículo 16 en la reunión del Grupo de Trabajo celebrada en marzo de 1994. En todo el mundo los servicios generalmente se contratan mediante procedimientos de licitación o mediante solicitudes de propuestas. En consecuencia, debería suprimirse el inciso b) del párrafo 3.

22. El Sr. CHOUKRI SBAI (Marruecos) señala a la atención de la Comisión una serie de discrepancias entre la versión en árabe y en otros idiomas de la Ley Modelo. Por ejemplo, la versión en francés alude al "procès-verbal" que se tradujo al árabe por un término que significa "registro". Vería con especial agrado que se esclareciera el término "bienes" según se utiliza en el proyecto de Ley Modelo. Es importante saber si el término se utiliza como concepto general relativo a derechos tangibles o intangibles, o si se refiere a bienes muebles e inmuebles.

23. El Sr. CHATURVEDI (India) es partidario de la actual redacción del artículo 16 y no está de acuerdo en que se suprima el inciso b) del párrafo 3.

24. El Sr. JAMES (Reino Unido) dice que, tras cuidadoso examen, llegó a la conclusión de que, en la forma en que está redactado actualmente, el artículo 16 es la mejor solución posible. No está de acuerdo en que deba suprimirse el inciso b) del párrafo 3. Hay que tener presente que los Estados promulgantes se basarán en la Ley Modelo para reglamentar toda la contratación pública y en consecuencia, la Ley Modelo debe poner a disposición de la entidad adjudicadora todos los métodos de contratación pública. Los complejos métodos de contratación pública que se proponen en el capítulo IV bis sólo serían convenientes si las entidades adjudicadoras tuvieran el tiempo y el dinero necesarios para llevar a cabo las complicadas gestiones que ellos exigen. También hay que recordar que cada vez más se recurre a la contratación pública de servicios ordinarios, en gran medida por licitación o por negociaciones competitivas.

25. En cuanto a si en el párrafo 3, es mejor utilizar "métodos" o "procedimientos", el orador señala que el capítulo IV bis no describe métodos sino un método de contratación pública que se compone de un conjunto de procedimientos diferentes. A manera de transacción una solución podría ser utilizar el término "método" en singular en vez de "procedimientos".

26. El Sr. WESTPHAL (Alemania) expresa que el párrafo 1 describe la licitación como método normal de contratación pública, mientras que el párrafo 3 parece sugerir que la licitación debería utilizarse únicamente si hay buenas razones para hacerlo.

27. El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) dice que concuerda en que en el párrafo 3 se utilice el término "método" en vez de "procedimientos" y en que se conserve el inciso b) del párrafo 3.

28. En cuanto al método de trabajo de la Comisión, debería permitirse que los miembros expresaran sus puntos de vista sobre cualquier tema, aun cuando éste hubiese sido examinado por un grupo de trabajo. Hay que tener presente que no todos los miembros están representados en los grupos de trabajo.

29. El Sr. KLEIN (Observador del Banco Interamericano de Desarrollo) apoya la posición del Banco Mundial. Tiene la impresión de que la Comisión no cuenta con la pericia necesaria para tratar de manera adecuada todos los elementos complejos que entraña la Ley Modelo en relación con los servicios y en consecuencia quiso asegurarse de que todos los métodos para la contratación pública de bienes estuviesen automáticamente disponibles para la contratación de servicios. Sin embargo, advierte que, como muchos de los métodos no han sido perfectamente estructurados, habrá que impartir directrices detalladas sobre la forma en que deberían aplicarse.

30. El Sr. SHI Zha (China) dice que, si bien la actual versión del artículo 16 mejora el texto anterior, aún puede perfeccionarse. Los incisos a) y b) del párrafo 3 no establecen claramente métodos concretos para la contratación de servicios. El proyecto de texto debería primero señalar los métodos antes de describir los procedimientos aplicables para utilizarlos.

31. El Sr. MELAIN (Francia) apoya el artículo 16 en su redacción actual, pese a que debería concordarse con el capítulo IV bis. Sin embargo, está de acuerdo con el Reino Unido en que pese al capítulo IV bis, podrían utilizarse otros métodos de contratación pública, en especial cuando se trata de la contratación de un volumen reducido de servicios. Por lo que respecta al párrafo 3 de la versión del texto en francés, señala que la referencia al artículo 39 bis ya no es correcta puesto que ese artículo se convirtió en capítulo IV bis.

32. El Sr. LOBSIGER (Observador de Suiza) dice que el artículo 16 es lógico en el sentido de que distingue entre bienes y obras, por una parte, y servicios por la otra, a la par que respeta la estructura preexistente de la Ley Modelo aprobada por la Comisión respecto de los métodos de contratación pública de bienes y de obras. Esa disposición clave permitió limitar los métodos básicos de contratación pública de servicios a un solo campo. La labor de reducir el número de métodos puede dejarse librada al legislador nacional. Esta labor puede llevarse a cabo mejor si se proporcionara alguna información adicional en un comentario en que constaran las dudas de algunas delegaciones respecto de algunos métodos de contratación secundarios y su aplicabilidad a la contratación pública de servicios.

33. La Srta. SABO (Canadá) dice que la cuestión de si han de utilizarse o no los términos "método" y "procedimientos" puede resolverla el grupo de redacción. Por lo que respecta a la observación formulada por Alemania, expresa que, de no

darse cierta importancia a los métodos nuevos, existe el peligro muy real de que entidades adjudicadoras que no tengan mucha experiencia no saquen el mejor provecho de la licitación. En consecuencia, no debería enmendarse el artículo 16. Podría indicarse en un comentario general que la labor del Grupo de Trabajo se llevó a cabo en presencia de representantes muy experimentados en el campo de la contratación pública y que incluso en los casos en que las delegaciones no tenían grandes conocimientos técnicos sobre la materia habían consultado a expertos de sus gobiernos.

34. El Sr. UEMURA (Japón) desea saber si los procedimientos de solicitud de procedimientos de propuestas con arreglo a la Ley Modelo quedan comprendidos en el sentido de los procedimientos de licitación que contempla el Convenio del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

35. El PRESIDENTE sugiere que se acepte el artículo 16 en la forma en que está redactado y que se incluyan en el comentario las sugerencias de los observadores del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Mundial. Incluso se podría señalar que tal vez algunos Estados quieran suprimir el inciso b) del párrafo 3 cuando incorporen la Ley Modelo en su propia legislación. Concuera con el representante de Alemania en que tal vez sea mejor invertir el orden de los párrafos 3 y 2. Respondiendo a las inquietudes expresadas por el representante del Japón, señala que si bien la Ley Modelo no adopta la terminología del GATT, refleja el espíritu del Convenio del GATT.

Se suspende la sesión a las 11.48 horas y se reanuda a las 12.22 horas.

36. El Sr. HUNJA (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional), respondiendo a una pregunta formulada por el Sr. TUVAYANOND (Tailandia), dice que en la Ley Modelo original la primera parte del párrafo 2 del artículo 16 establecía el derecho de la entidad adjudicadora a utilizar cualesquiera de los métodos previstos en los artículos 17, 18, 19 y 20 y la segunda parte contemplaba la obligación de dejar una constancia de los motivos por los que se habían aplicado esos métodos. En el texto que tiene ante sí la Comisión, ambas cuestiones se tratan en párrafos separados, los párrafos 2 y 4 respectivamente. En consecuencia, se suprimió el nexos "and, if it does".

37. El Sr. LEVY (Canadá) refiriéndose al párrafo 4 del artículo 16, dice que las palabras "por los que aplicó" podría plantear problemas de interpretación. Cuando algo no admite revisión parece desafortunado exigir justificación, puesto que por muy inadecuada que pueda ser una justificación, no hay nada que el contratista pueda hacer. El mismo problema plantea el inciso b) del párrafo 1 del artículo 41 sexies.

38. El Sr. WALLACE (Estados Unidos de América) dice que en ambos casos la redacción fue elegida deliberadamente y debe conservarse, puesto que es una parte muy importante de la Ley.

39. El Sr. JAMES (Reino Unido) concuerda con el representante de los Estados Unidos. El texto del artículo 16 es una solución de transacción entre quienes desean que la elección de métodos pueda ser objeto de revisión y quienes consideran que no debiera ser impugnabile puesto que se relaciona con una elección administrativa, posiciones que se conciliaron conviniendo en que debería ser de dominio público. Preocuparía mucho al orador que de alguna

manera se procurara alterar ese equilibrio. Es posible que la redacción del párrafo 4 del artículo 16 sea ambigua puesto que puede interpretarse en el sentido de que, en relación con los servicios, impone la obligación de dar razones en los casos en que se utilice el método preferido de solicitud de propuestas de servicios, lo que concordaría con la práctica con arreglo a la actual Ley Modelo, y ciertamente no fue la intención. Habría que revisar la redacción de ese párrafo.

40. El Sr. WALSER (Observador del Banco Mundial) dice que el párrafo 4 del artículo 16 significa simplemente que en los casos en que una entidad adjudicadora utilice un método distinto del normal debería justificar o explicar su elección. Tal vez habría sido preferible agregar un párrafo 3 que expresara que lo normal es utilizar el capítulo IV bis, un párrafo 4 que indicara las excepciones en el caso de los servicios y un párrafo 5 que se remitiera al párrafo 4 respecto de los servicios y al párrafo 2 respecto de los bienes y obras. Esta redacción sería muchísimo más clara.

41. El Sr. KLEIN (Observador del Banco Interamericano de Desarrollo) dice que en muchos Estados la norma que consagra el artículo 11 bis de que la entidad adjudicadora no está obligada a justificar su rechazo de las propuestas está modificada por el deber de explicar sus razones una vez que se han abierto las propuestas. Esta reserva tiene por objeto impedir que una entidad adjudicadora rechace todas las propuestas si no ha ganado un contratista preferido.

42. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea aprobar el artículo 16.

43. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.